



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 12 de julio de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

**REQUERIR** a los apoderados para que alleguen al correo del despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus

poderdantes y testigos solicitados si es del caso, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420140043500](https://11001310501420140043500).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4937851c4855eff61ab2d40e416d204f8bea3cf88a9837a4dba5e7c97f0451d6**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 05 de junio de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

**REQUERIR** a los apoderados para que alleguen al correo del despacho, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y

testigos solicitados si es del caso, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420140064200](https://11001310501420140064200).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c427fd5e23d2334ee25b5fa764bdfbecc2b8214e89afae138fa38e9dcfd0f2af**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. De otro lado la apoderada de los demandados presentó solicitud de declaratoria de falta de jurisdicción y competencia. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 27 de abril de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420180064700](https://11001310501420180064700).

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial de los demandados CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING

INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 presentó escrito mediante el cual solicita se declare la falta de jurisdicción y competencia con fundamento en la regla de decisión adoptada por la H. Corte Constitucional mediante Auto 389 del 21 de julio de 2021 y con la finalidad de evitar futuras nulidades en el presente trámite (pdf. 10).

Para resolver, se advierte que, en efecto que el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015 modificó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, asignándole la facultad a la Corte Constitucional de dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las distintas jurisdicciones, no obstante, este Despacho no puede pasar por alto que, en diferentes pronunciamientos como por ejemplo en Auto 275 de 2015 la misma Corte Constitucional, ha señalado que de confirmad con lo dispuesto en el artículo 19 del mencionado acto legislativo, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura continuaba ejerciendo sus funciones con relación a los conflictos de competencia hasta el día en que cesara definitivamente el cumplimiento de las mismas, momento a partir del cual esa Corporación debía remitir los procesos a la Corte Constitucional en el estado en que se encontraban para empezar a ejercer la función asignada, circunstancia que tuvo lugar cuando la Comisión Nacional de Disciplina Judicial inició sus funciones, esto es, el 13 de enero de 2021, por ello, hasta esa calenda la atribución estaba a cargo del mencionado Consejo Superior.

En ese orden, al haberse suscitado conflicto de competencia entre el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá y en su momento el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue resuelto por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de agosto de 2019 (c02conflkictocompetencia, 01Expedientedigitalizado.pdf fls. 6 a 22), esto es, con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, concluye este Despacho que para esa data, la Corporación en mención era competente para resolver esta clase de conflictos y por ende no resulta factible dar aplicación al Auto 389 del 21 de julio de 2021, al no haber asumido el máximo Tribunal Constitucional la facultad que le fue asignada para esa data. Adicionalmente y dado que en su momento el Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia

para el conocimiento del presente asunto a esta jurisdicción, no es posible acceder a la solicitud elevada, pues la autoridad competente para ese momento definió el conflicto de competencia suscitado en su momento..

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215407297f88e6dd16fc5bf51fd61ee2147a3ff5e066390a87a2efa3151e5df**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 23 de abril de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

**REQUERIR** a los apoderados para que alleguen al correo del despacho, dentro de los 5 días siguientes, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados si es

del caso, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420190060900](https://11001310501420190060900).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041e309d8716ca73a2dd709591ebae391ef0925aaa8ea4901f29c0f4d05a1aa**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a favor del demandante y a cargo de COLFONDOS Y COLPENSIONES, en 1 SMLMV, en cada instancia:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a favor del demandante y a cargo de COLFONDOS	\$650.000
Agencias en derecho en primera instancia a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES	\$650.000
Agencias en derecho en segunda instancia a favor del demandante y a cargo de COLFONDOS	\$1.300.000
Agencias en derecho en segunda instancia a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES	\$1.300.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.900.000</b>

Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de **\$3.900.000** a favor de la demandante NORMA ALEJANDRA RIOS GIOVANZANI y a cargo de COLFONDOS y COLPENSIONES, en la suma de **\$650.000** cada una por



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

la primera instancia y \$**1.300.000** cada una por la segunda instancia, en cada instancia.

**SE ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico [jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaad77673bcc81faa38a07f25332e50cbf0791855874e4b69db748c3c3a3b83**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMADO** la sentencia de primera instancia (cuaderno No. 2, pdf 07). Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, además, no hay gastos que liquidar, se ordena el archivo del expediente.

**SE ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico [jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99dc19ce7e2e8fa43d44bc0c99855147f61fd0e0615b3792480881c18b7697**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder al Dr. **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA**, identificado con CC. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SARA BOTERO GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.017.257.197 y T.P. No. 340.780 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Asimismo, se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y

testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230039600](https://11001310504220230039600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71bb9608f0d9aea6d8883938cc6619b31660e6fb018bb082d5eb8389c7d601c**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS**, identificada con CC. 1.105.601.100 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIÉRCOLES (17) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales,

correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230041600](https://11001310504220230041600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7692af7b9159dab362abea7b396e86d737547d6b892a74549fb176ea80cf7**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con CC. 1.118.542.459 y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO**, identificada con C.C. No. 1.140.855.245 y T.P. No. 312.881 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230043000](https://11001310504220230043000).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

[flato42@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato42@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb7d3eaf2e0f2e9d968ea90d27b93854ef1747ca5c586c7ea0ca8fc667329d2**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Ramo Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con CC. 1.118.542.459 y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **PAUL DAVID ZABAL AGUILAR**, identificado con C.C. No. 1.129.508.412 y T.P. No. 228.990 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder al Dr. **HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO**, identificado con CC. 1.140.841.067 de Barranquilla y T.P. No. 259.557 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el Despacho lo **NIEGA**, pues no se advierte frente a esta aseguradora, que la AFP demandada tenga un contrato o póliza de seguro con el fin amparar las eventuales condenas que puedan imponerse a dicha entidad, si bien la demandada **COLFONDOS S.A.** aduce que el llamamiento es procedente porque tenía suscrita una póliza con la aseguradora que cubría los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, lo cierto es que el objeto del proceso nada tiene que ver con sumas adicionales para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

Aunque el apoderado de la parte demandante funda sus pretensiones en el incumplimiento del deber de información por parte de la AFP demandada, al momento en que el actor se trasladó del RPM al RAIS, lo cierto es que en ese escenario, tampoco es procedente el llamamiento en garantía, pues como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022, en los procesos donde se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional por incumplimiento al deber de información, las primas de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia deben ser asumidas por las AFP del RAIS con cargo a sus propias utilidades, así mismo, la figura del llamamiento en garantía a dichas aseguradoras debería centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para financiar una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, como se dijo, aspectos que no son objeto de controversia en el presente

proceso, por lo que tampoco resulta procedente el llamamiento en garantía a la aseguradora.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224217e0a7e4320ba37949ffad10cf8e646f8bf7929f58651fedb6c1aed9251**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS**, identificada con CC. 1.117.486.822 de Florencia- Caquetá y T.P. No. 376.971 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, dado que la demandante no aportó constancia de notificación de las demandadas, **COLFONDOS S.A.** se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir del 17 de octubre de 2023, y **PROTECCIÓN S.A.** se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir del 24 de octubre de 2023, fechas en las cuales allegaron las contestaciones respectivas y que se estudian a continuación.

Al respecto, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO**, identificado con C.C. No. 1.140.855.245 y T.P. No. 312.881 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

Así mismo, el Despacho encuentra que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con C.C. 1.095.809.530 y T.P. No. 376.822 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de esta accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, el Despacho lo **NIEGA**, pues no se advierte frente a esta aseguradora, que la AFP demandada tenga un contrato o póliza de seguro con el fin amparar las eventuales condenas que puedan imponerse a dicha entidad, si bien la demandada **COLFONDOS S.A.** aduce que el llamamiento es procedente porque tenía suscrita una póliza con la aseguradora que cubría los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, lo cierto es que el objeto del proceso nada tiene que ver con sumas adicionales para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

Aunque el apoderado de la parte demandante funda sus pretensiones en el incumplimiento del deber de información por parte de la AFP demandada, al momento en que el actor se trasladó del RPM al RAIS, lo cierto es que en ese escenario, tampoco es procedente el llamamiento en garantía, pues como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022, en los procesos donde se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional por incumplimiento al deber de información, las primas de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia deben ser asumidas por las AFP del RAIS con cargo a sus propias utilidades, así mismo, la figura del llamamiento en garantía a dichas aseguradoras debería centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para financiar una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, como se dijo, aspectos que no son objeto de controversia en el presente proceso, por lo que tampoco resulta procedente el llamamiento en garantía a la aseguradora.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f7da40c333c71c66ebc70f727fe43ebb352c660755a406f6ccf0722261a654**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>